

Res. SSEduc. N° 249/91

Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción Texto ordenado 1991



A. R. E. P. R. A.
PERS. JURIDICA 885

017801

Res. S.S. EDUC. N° 249/91

Buenos Aires, 22 de mayo de 1991

VISTO

Las Resoluciones Ministeriales N° 136/86, 655/86, 2362/86, 654/87, 319/88, 332/89, 243/91, 475/91, y las Resoluciones y Disposiciones conexas producidas en los diferentes organismos y áreas del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO

— Que corresponde presentar un texto ordenado que posibilita su aplicación en los establecimientos de la jurisdicción de las diferentes Direcciones Nacionales, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada,

— que la aprobación de este nuevo texto ordenado implica la revocación de toda norma anterior referida a evaluación, calificación y promoción;

El Subsecretario de
Educación
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar como texto ordenado del Régimen de Evalua-

ción, Calificación y promoción que regirá a partir del término lectivo 1991 en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Dirección Nacional de Educación Media, de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria, de la Dirección Nacional de Educación Artística, de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, Dirección Nacional de Educación Superior, del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, el que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Facultar a las Direcciones de Enseñanza y al Consejo Nacional de Educación Técnica y a la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada para realizar las adaptaciones ordenadas a la mejor aplicación de acuerdo con respectivas características.

Art. 3° — Establecer que consecuentemente quedan sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 136/86, 655/86, 2362/86, 654/87, 319/88, 332/89, 243/91, 475/91 y resoluciones y disposiciones conexas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Luis Antonio Barry
Subsecretario de Educación*

017801
4011
371,26
LIB 1

- ANEXO I -

Régimen de evaluación, calificación y promoción para los establecimientos de nivel medio

Texto ordenado con vigencia a partir del término lectivo 1991.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES SOBRE EVALUACIÓN

Artículo 1º — Atendiendo a que la evaluación implica funciones de a) información, b) orientación y c) valoración; los docentes de cada disciplina deberán implementar procedimientos para cumplimentar dichas funciones.

• A comienzos de cada año lectivo se realizará una evaluación diagnóstica cuyo sentido es determinar la calidad de los aprendizajes de los alumnos (conocimientos, habilidades, actitudes), y a partir de dicha información, tomar decisiones sobre el diseño didáctico adecuado para cumplir con los objetivos de la asignatura.

La información diagnóstica permitirá, además, al docente, detectar carencias de aprendizaje básicas para el desarrollo, en cuyo caso arbitrará los medios adecuados dentro del aula (que incluirá en el diseño didáctico) o en otras instancias de la institución educativa, para trabajar sobre las dificultades detectadas.

• Durante el desarrollo de la asignatura se realizarán evaluaciones formativas que permitirán, por un lado, recabar información sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos y así ir adecuando los procesos de enseñanza, y por el otro, brindar datos por ser utilizados en el momento de la calificación (orientadora o final) de los alumnos.

• Al finalizar el proceso didáctico se llevará a cabo la evaluación sumativa que permitirá al docente tomar decisiones sobre la recuperación (en diciembre o marzo) o la promoción definitiva. Recién con esta evaluación se dará cumplimiento a la calificación definitiva del proceso educativo.

Objetivos

Art. 2º — Se formularán objetivos de aprendizaje integradores de las áreas cognoscitiva, afectivosocial y sensoriomotriz y se evitará, en consecuencia, la expresión de objetivos referidos por separado a cada uno de tales dominios. Los objetivos que determinarán la aprobación de cada asignatura (hasta el final del segundo cuatrimestre, en el período de recuperación de diciembre, en el período de evaluación de marzo, y en las evaluaciones ante comisión de asignatura pendientes, por equivalencias, o de alumnos libres) serán abarcadores e inclusivos de los aprendizajes por alcanzar en ella.

Evaluaciones

Art. 3º — Las evaluaciones para la aprobación de las asignaturas deberán verificar si los alumnos alcanzaron los correspondientes objetivos. Para ello se utilizarán las metodologías, técnicas o instrumentos de evaluación más adecuados —de acuerdo con

las exigencias de cada asignatura— para comprobar con rigor científico los progresos y los logros alcanzados a lo largo del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

Calificaciones

Art. 4º — La evaluación del aprendizaje del alumno en la asignatura derivará en calificaciones conceptuales que permitirán discriminar el alcance del rendimiento y resultarán orientadoras respecto de los niveles logrados (ver: artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 30).

Análisis

Art. 5º — Cuando resulte evidente la falta de correlación entre las evaluaciones de los alumnos realizadas por sus profesores y la preparación por aquéllos demostrada, la conducción de la unidad educativa deberá recabar y analizar las causas que originan tal discordancia, para alcanzar las correcciones que correspondan y/o tomar las medidas pedagógicas o administrati-

vas que cupieren.

Art. 6º — Si la situación, planteada en el artículo anterior, u otras, referidas a cuestiones de evaluación y calificación motivaran apelación por parte de alumnos, padres, tutores o encargados —según corresponda—, se las resolverá en primera instancia en la unidad educativa. Agotada la instancia institucional, las apelaciones por cuestiones de evaluación y calificación, se ajustará a la normativa vigente.

Art. 7º — Cuando resulte inevitable que en un grupo haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, la conducción de la unidad educativa u otro docente por ella designado, participará de su evaluación y calificación. Se dejará constancia expresa de lo actuado por esta circunstancia en la documentación correspondiente.

CAPÍTULO II: EL TÉRMINO LECTIVO: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES DURANTE SUS ETAPAS.

Evaluaciones

Art. 8º — Se entiende por término lectivo el tiempo que transcurre desde el primer día de clase hasta la finalización de la época de evaluaciones de marzo del año calendario siguiente. Consta de dos cuatrimestres, de un período de recuperación en diciembre y de un período de evaluación en marzo.

En las épocas que resulte reglamentario y según las prescripciones del calendario escolar respectivo, se recibirán asimismo las evaluaciones ante comisión correspondiente a asignaturas pendientes de aprobación, por equivalencias, y de alumnos libres.

Comunicación a los padres

Art. 9º — Durante la primera y, de ser necesario, la se-

gunda semana de clases del primer cuatrimestre, se realizará el diagnóstico inicial. A continuación se desarrollarán las actividades de aprendizaje previstas para la etapa, las que incluirán procesos de integración, evaluación y recuperación permanentes.

Hacia la mitad del cuatrimestre se realizará la primera comunicación de manera fehaciente a los padres y a los alumnos acerca de la actuación de éstos en cada asignatura. Para hacer efectiva tal comunicación se utilizará la escala S (superó), AMS (alcanzó muy satisfactoriamente), A (alcanzó), N (no alcanzó), NDI (no alcanzó por dedicación insuficiente) o un código convencionalmente orientador. Si el establecimiento puede y desea formular mayor cantidad de informaciones con efectos de estímulo o correctivos durante el cuatrimestre, las efectuará.

Período de Síntesis

Art. 10º — Al final del cuatrimestre, y con habilitación

para ello de las clases de hasta las dos últimas semanas de la etapa, se desarrollará un período de síntesis. De esta instancia, en cada asignatura, participará la totalidad de los alumnos del curso.

Las inasistencias se considerarán según el régimen respectivo, sin incidencia particular en la calificación que obtuviera el alumno en el cuatrimestre. Cada alumno arribará a este momento de síntesis con una calificación producto de la evaluación permanente y derivada de la aplicación de técnicas e instrumentos formales e informales. Durante el período de síntesis tal calificación podrá ser objeto de algún ajuste, —que dependerá del desempeño del alumno— pero esta instancia no está concebida como un momento para la evaluación definitiva.

Propósito

Art. 11º — El propósito de esta instancia de síntesis es ofrecer al alumno la ocasión de realizar la elaboración personal de lo esencial de la asignatura, para consolidar las re-

laciones intra e interdisciplinarias, visualizar los aspectos no alcanzados y disponerse para el mejor acceso al aprendizaje en los momentos siguientes. Dado que los alumnos llegarán al período de síntesis en situaciones de aprendizaje diferentes, el profesor preverá actividades de distinto nivel de complejidad, siempre sobre la base de los objetivos mínimos de la asignatura.

Terminado el período de síntesis se realizará, en los términos de la escala S, AMS, A, N, NDI, la última información del primer cuatrimestre. Esta también tendrá efecto de estímulo o correctivo, según corresponda, y se comunicará formalmente al alumno y a su padre, tutor o encargado.

Ajuste de actividades

Art. 12º — De ser necesario, según lo evidenciado por el período de síntesis, en la primera semana del segundo cuatrimestre, se procederá al ajuste de las actividades de aprendizaje previstas, las que se desarrollarán luego e incluirán procesos de integra-

ción, evaluación y recuperación permanentes.

Hacia la mitad del cuatrimestre se realizará una comunicación fehaciente a los padres y a los alumnos de modo similar a lo realizado en el primer cuatrimestre. En las clases de hasta las dos últimas semanas del cuatrimestre se procederá a efectuar la síntesis de la totalidad de la asignatura, con las condiciones, procedimientos y exigencias con que se cumplió la del primer cuatrimestre.

Planillas de calificaciones

Art. 13º — Inmediatamente después de concluida la última clase de la asignatura en el segundo cuatrimestre (o sea, terminado el período de síntesis), el profesor confeccionará la planilla de calificaciones en la que constará qué alumnos aprobaron la asignatura y cuáles no. Utilizará la escala S, AMS y A, según corresponda, para los alumnos aprobados, y N o NDI para quienes no han aprobado la asignatura, los que tendrán que asistir al pe-

riodo de recuperación de diciembre. De estas calificaciones y sus efectos se informará fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados.

Asimismo habrá un registro preciso acerca de qué objetivos para la aprobación de la asignatura deberán ser recuperados por cada alumno derivado al período de diciembre, con formal comunicación a los interesados.

CAPÍTULO III: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES EN EL PERÍODO DE RECUPERACIÓN DE DICIEMBRE

Período de recuperación

Art. 14 — El período de recuperación de diciembre ocupará diez días hábiles y permitirá respetar la carga horaria correspondiente a dos semanas de cada asignatura, con la obligación de atender durante todo el período a todos los alumnos que no la hayan aprobado. Se desarrollará en las fechas que indique

el calendario escolar del año.

Los alumnos cumplirán actividades de recuperación, serán evaluados en los objetivos de aprobación de la asignatura todavía no logrados y en su síntesis final. Participarán de este período en las asignaturas por recuperar aun cuando ellas sean correlativas de otras pendientes.

La asistencia se computará por asignatura y será registrada formalmente. Será obligatorio que el alumno cumpla con una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento, el que será calculado sobre el número de horas de cátedra desarrolladas en total en los encuentros de la asignatura en el período.

Los alumnos implicados en este período no podrán participar de viajes de estudios o visitas educativas que signifiquen alterar su asistencia a las clases de recuperación.

Apoyo

Art. 15º — La recuperación de diciembre será atendida por el profesor titular de la asignatura o por su suplente.

Los profesores que no tengan alumnos a cargo de recuperación cumplirán en el establecimiento tareas de apoyo departamentales o institucionales.

Calificación definitiva

Art. 16º — Concluido el período de recuperación de diciembre el profesor registrará formalmente las calificaciones obtenidas por los alumnos. Se utilizará la escala S, AMS, o A, según corresponda, para quienes la aprueben y N o NDI, según corresponda, para quienes no la aprueben. Este resultado se comunicará fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados.

Cuando un alumno no pueda asistir a todo el período de recuperación de diciembre o a parte del mismo por razones de enfermedad u otra debidamente fundada, el padre, tutor o encargado deberá comunicar de inmediato tal circunstancia a la conducción de la unidad educativa.

Esta podrá fijar nueva/s oportunidad/es siempre que

no se exceda el 30 de diciembre.

Pases

Art. 17º — Una vez iniciado el período de recuperación de diciembre no pueden extenderse ni recibirse pases de alumnos.

Orientación

Art. 18º — Al concluir el período de recuperación de diciembre el profesor de la asignatura orientará a los alumnos que no hayan alcanzado la aprobación respecto de los contenidos y metodología de las actividades por cumplir durante el receso de verano, de cómo demostrará haberlas realizado y de la modalidad del acto de evaluación a que se hace referencia en el artículo 22.

Actividades

Art. 19º — Las actividades que se encomienden serán abarcadoras de todos los objetivos de aprobación de la asignatura y habrán sido puestos a

consideración de las autoridades. Quedará constancia de la comunicación que acerca de su ejecución se brinde a los alumnos.

CAPÍTULO IV: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES EN EL PERÍODO DE EVALUACIÓN DE MARZO

Período de evaluación

Art. 20º — El período de evaluación de marzo se extenderá durante los diez días hábiles inmediatamente anteriores a la iniciación del término lectivo siguiente o según lo establezca el correspondiente calendario escolar, y estará destinado a los alumnos que no hubieran aprobado la asignatura concluido el período de recuperación de diciembre.

Encuentros previos

Art. 21º — Dentro del período se incluirán, obligatoriamente en distintos días:

a) Uno o más encuentros previos por asignatura, conducido/a por su titular o su su-

plente destinado/s a comprobar la ejecución de las actividades encomendadas y a reorientar a los alumnos si fuera necesario. Los horarios de estos encuentros deberán ser fehacientemente comunicados a los interesados y serán confeccionados de modo que no se produzcan superposiciones con otros de otras asignaturas del curso. Los alumnos que no asistan a esta/s sesión/es de orientación o no demuestren haber realizado las actividades encomendadas serán desaprobadas en la asignatura;

b) Un encuentro para definir la aprobación de la asignatura en relación con las actividades encomendadas, conducido por el profesor titular de la misma o su suplente y otros dos docentes de la materia o, en su defecto, de materias afines. Los horarios de estos encuentros serán formalmente informados y se confeccionarán de manera que el alumno no sea evaluado en más de dos asignaturas en el mismo día.

La evaluación

Art. 22º — La modalidad del acto de evaluación señalado en b) —escrito, oral, de ejecución, planteo y resolución de situaciones problemáticas, defensa de proyecto, informe, o combinación de éstas, será acordada en el departamento de materias afines y aprobada por la conducción de la unidad educativa.

Se utilizará la escala S, AMS o A para calificar a los alumnos que alcancen la aprobación de la asignatura, y N o NDI para quienes no la logren. En los casos de alumnos desaprobados será obligatoria la consignación sintética de las causas por escrito.

Los resultados serán comunicados fehacientemente a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados. La asistencia a los encuentros y los resultados de la evaluación practicada en este período serán formalmente consignados.

Inasistencias

Art. 23º — Los alumnos

podrán participar de este período aun cuando las asignaturas en las que sean evaluados resulten correlativas de otras pendientes. En el caso de ausencia del alumno por causa de enfermedad u otra debidamente fundada en ocasión de obligaciones del período de marzo, el padre, tutor o encargado lo comunicará antes de que concluya el tiempo del correspondiente encuentro, a la conducción de la unidad educativa quien fijará una nueva oportunidad.

Pases

Art. 24º — Una vez iniciado este período de evaluación de marzo no pueden extenderse ni recibirse pases de alumnos.

CAPÍTULO V: LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS.

Promoción

Art. 25º — Los alumnos que alcancen los objetivos de aprobación en todas las asignaturas de un curso al finalizar el segundo cuatrimestre, o al concluir las demás instancias

de evaluación (período de recuperación de diciembre, de evaluación en marzo, evaluaciones de asignaturas pendientes, por equivalencias y de alumnos libres) serán promovidos al curso inmediato superior de los respectivos planes de estudio.

Dos asignaturas

Art. 26º — Podrán quedar pendientes de aprobación hasta dos asignaturas, las que serán evaluadas en los turnos que fije el calendario escolar. Esas asignaturas pendientes podrán corresponder al curso inmediato anterior, y/c, a otros, pero no podrán ser, en ningún caso, más de dos en total.

Equivalencias

Las asignaturas que por equivalencias se constituyen en integrantes de un curso, de no ser aprobados al concluir el término lectivo correspondiente, se considerarán pendientes a los efectos de la promoción, y se las computará, para ello, curso por curso. Las

asignaturas correspondientes a idioma extranjero que se adeuden por cambio del mismo se considerarán siempre pendientes, y se las computará una por cada año a los efectos de la promoción.

Tres o más asignaturas

Art. 27º — a) Los alumnos que concurren a establecimientos diurnos y que adeudan tres o más asignaturas recursarán y aprobarán como regulares todas las del curso que repiten, o si así lo deciden, pasarán a la condición de libres y en esa calidad serán evaluados ante comisión únicamente en las asignaturas adeudadas, en los turnos que fije el calendario escolar.

Los alumnos que habiéndose matriculado como regulares, para repetir curso, perdieran su condición de tales durante el término lectivo, recuperarán la situación escolar final del año anterior. Podrán rendir en calidad de libres a partir del turno de evaluaciones que fije el calendario escolar.

b) Los alumnos que concu-

ren al turno nocturno, y que adeuden tres o más asignaturas, podrán optar por recurrar y aprobar sólo las asignaturas todavía no aprobadas del curso que repiten, o rendirlas en calidad de libre. En el caso de los alumnos que recurran asignaturas como regulares se registrará asistencia por asignatura.

A los efectos del mantenimiento de la condición de regulares deberán cumplir con el setenta y cinco por ciento de asistencia.

Pérdida de la regularidad

Art. 28^º — Todo alumno de curso diurno que se inscriba como regular y pierda tal condición, o alumno de curso nocturno, que tenga aprobadas asignaturas de un curso (porque lo repita, por haber intentado adelantarlo, o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencia), en el caso de pase a otra unidad educativa, deberá presentar para su reconocimiento, el certificado analítico de estudios, y/o fotocopia autenticada de la actuación de equivalencia.

Reptilentes

Art. 29^º — Todo alumno que no resultara promovido al curso inmediato siguiente tendrá derecho a obtener vacante en la misma unidad educativa. Si no se lo otorgara, la institución deberá fundamentarlo debidamente.

Pases

Art. 30^º — El alumno que haya cursado parcialmente un curso en un establecimiento podrá continuarlo en otro, con las excepciones establecidas en los artículos 18, 24 y 49.

<p>CAPÍTULO VI: LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN: SU CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p>

Evaluaciones

Art. 31^º — La evaluación de alumnos en asignaturas pendientes, por equivalencias o como libres, se realizará ante comisiones de docentes. En evaluaciones ante comisión, el alumno deberá alcanzar

todos los objetivos para la aprobación de la asignatura.

Designación de comisiones

Art. 32^º — Con la debida anticipación los rectores o directores designarán las comisiones encargadas de evaluar y lo comunicarán a los interesados. Fijarán asimismo en sitio visible el horario y la nómina de las comisiones de evaluación, para conocimiento de los alumnos.

Constitución

Art. 33^º — Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos en asignaturas pendientes por equivalencias o como libres, estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento; el presidente será profesor de la asignatura en el establecimiento y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines.

Reemplazantes

Art. 34^º — Si accidental-

mente resultara necesario alterar la composición de una comisión de evaluación, la conducción de la unidad educativa designará reemplazante del profesor ausente dentro de las condiciones fijadas en el artículo anterior. De no ser posible integrar la comisión de evaluación, el rector o director procederá a postergarla y a efectuar nueva convocatoria dentro del período que resulte reglamentario.

Ausencias

Art. 35^º — En caso de ausencia de los designados, el personal de conducción de la unidad educativa o un supervisor, si así se dispusiere, podrá presidir la comisión siempre que otro u otros de los integrantes sea profesor de la asignatura objeto de la evaluación.

Art. 36^º — Ningún alumno podrá ser evaluado sin la presencia y participación de la totalidad de los miembros de la comisión.

Art. 37^º — Cada comisión de evaluación establecerá el número máximo de alumnos

que está en condiciones de evaluar.

Documentación

Art. 38º — Al constituirse la comisión de evaluación se verificará la existencia de la siguiente documentación: programa de la asignatura (objetivos de aprobación, contenidos, y modalidad de evaluación); acta/s volantes con la/s nómina/s de los alumnos por evaluar (separados por año, asignatura y condición, cuando así correspondiera) refrendada/s por el rector o director y secretario.

Art. 39º — Las comisiones sólo podrán evaluar a los alumnos incluidos en las listas refrendadas por el rector o director y secretario de la unidad educativa.

Documentos de Identidad

Art. 40º — Las comisiones de evaluación exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad. Los casos de sustitución de un alumno por otro serán consi-

derados faltas graves y encuadrados dentro de las normas disciplinarias contenidas en el Reglamento General.

Evaluación del logro de los objetivos

Art. 41º — Cualquiera sea la modalidad de la evaluación, la comisión propondrá al alumno situaciones problemáticas que permitan evaluar el logro de los objetivos para la aprobación de la asignatura. Por "modalidad" de la evaluación se entenderá la característica escrita, oral o práctica ("de ejecución"), o la combinación de dos o más de estas formas; tal modalidad se escogerá en relación con los objetivos por evaluar y será acordada en los departamentos de materias afines.

Los alumnos serán informados con anticipación acerca de los objetivos para la aprobación, contenidos, modalidad, técnicas, materiales por aportar y otras exigencias propias de la evaluación.

Calificación

Art. 42º — La evaluación

estará determinada por el acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión. Para la calificación se empleará la escala S, AMS o A, según corresponda, para el caso de aprobación, y N, para cuando se desaprovebe al alumno.

Actas

Art. 43º — Al finalizar la evaluación de los alumnos, un miembro de la comisión redactará un acta en el libro correspondiente en la que constará:

- 1) la fecha de evaluación;
- 2) la asignatura y curso;
- 3) la condición de la evaluación;
- 4) los nombres y apellidos de los miembros de la comisión;
- 5) la nómina de todos los alumnos autorizados según el acta volante, con la calificación asignada a cada uno y el número de documento de identidad respectivo;
- 6) cuando corresponda, se consignarán los ausentes;
- 7) toda otra resolución que la comisión hubiera adoptado en relación con circunstancias especiales, dificultades presentadas e infor-

maciones que aparezcan como necesarias.

Cuando en una evaluación ante comisión un alumno fuera sorprendido copiando, o cometiera otra grave infracción, se le dará por concluida aquella; en el libro de actas correspondiente se hará constar N (No alcanzó) y se explicará en forma breve la razón de tal calificación.

El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de los alumnos por evaluar, de evaluados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes; será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la comisión; se salvarán debidamente las enmiendas y raspaduras que pudiere haber.

Técnicas escritas

Art. 44º — Las comisiones que empleen técnicas escritas o material concreto para evaluar deberán entregar los trabajos de los alumnos a la autoridad del establecimiento, corregidos y calificados en el día. Si por razones de fuerza mayor la evaluación deber ser

interrumpida o postergada, el material quedará depositado en la rectoría o dirección hasta tanto se reanude la tarea de evaluación.

Si la naturaleza de los materiales lo permiten, los trabajos serán conservados.

En el mismo día

Art. 45º — El alumno no podrá ser evaluado en el mismo día en más de dos asignaturas (en lo posible, se lo evaluará sólo en una). Cuando las evoluciones sean dos, entre una y otra deberá transcurrir por lo menos media hora.

Nulidad

Art. 46º — Será nula toda evaluación realizada con omisión de alguno de los procedimientos y formalidades establecidas en el presente régimen.

Es de responsabilidad de la conducción de la unidad educativa la resolución que declara nula la evaluación, para lo cual se efectuará la pertinente información sumaria. Las actuaciones resultan-

tes se conservarán en el establecimiento.

Una vez dispuesta una anulación, la conducción convocará a la brevedad a un nuevo acto de evaluación. En las actas referidas a la evaluación anulada y a la que la reemplaza, se hará constar por qué resolución interna así se determinó.

Art. 47º — Ningún alumno —regular, libre o evaluado por equivalencias— podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época y turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la reglamentación.

Comunicación formal por Inasistencia

Art. 48º — Cuando un alumno no puede asistir, por razones de salud o por otra causa debidamente justificada, o una evaluación ante comisión (asignaturas pendientes, por equivalencia o de alumnos libres) la comunicación formal del padre, tutor o encargado deberá concretarse en el establecimiento antes de que concluya el tiempo de

funcionamiento de la respectiva comisión.

El rector-director podrá autorizar nuevas fecha/s. Los comprobantes y registros reglamentarios se reservarán en el legajo del alumno.

Art. 49º — Una vez iniciada una época de evaluaciones ante comisión, no es posible extender ni recibir pases de alumnos.

CAPÍTULO VII: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES CON ASIGNATURAS PENDIENTES DE APROBACIÓN:

Turnos: alumnos regulares

Art. 50º — Los alumnos regulares con asignaturas pendientes de aprobación podrán completar el curso en los turnos de evaluación de julio, diciembre o marzo, en las fechas que determine el calendario escolar. No podrán ser evaluados más de una vez por época y turno.

Solicitud de examen

Artículo 51º — Los alumnos deberán solicitar individualmente la inscripción. Tal obligación les será comunicada fehacientemente. Las solicitudes serán presentadas en plazo no inferior a los diez días hábiles anteriores al comienzo del turno correspondiente o cuando indique el calendario escolar.

CAPÍTULO VIII: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES:

Turnos: alumnos libres

Artículo 52º — Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de julio, diciembre, o marzo, en las fechas que establezca el calendario escolar.

Modalidades

Artículo 53º — La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los

alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, la que podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo impiden. La prueba escrita será conservada.

Equivalencias

Artículo 54º — Cuando se tratara de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluadas en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura.

Artículo 55º — Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para las asignaturas pendientes de alumnos regulares.

Artículo 56º — Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignatura pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes podrán rendir las no correlativas de éstas.

Evaluación de alumnos libres

Artículo 57º — Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignatura y cursos que se deseen rendir.

Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Si se tratara de evaluaciones de primer año agregarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio.

Una vez recibidas las solicitudes de evaluación la conducción de la unidad educativa, si correspondiera, dispondrá la inscripción de los solicitantes.

Permisos

Artículo 58º — Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de

reunirse las comisiones de evaluación. No regira este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en el mismo turno.

Matriculación

Artículo 59º — Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan sido promovidos siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas; su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.

Alumnos regulares

Artículo 60º — Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o no hayan aprobado hasta dos de cualquier curso anterior (en este último caso, con respeto por las correlatividades).

CAPÍTULO IX: LA EVALUACIÓN DE ALUMNOS POR EQUIVALENCIAS

Evaluación escrita

Artículo 61º — La modalidad elegida para la evaluación por equivalencias deberá incluir obligatoriamente la característica de escrita. La prueba correspondiente se conservará. La instancia escrita podrá reemplazarse por otra, excepcionalmente, si la naturaleza, objetivos y condiciones de la asignatura no la hicieran posible.

Completar estudios parciales

Artículo 62º — Para completar estudios parcialmente aprobados por equivalencias los alumnos deberán ser evaluados ante comisión y en épocas que fije el calendario escolar, en aquellas asignaturas en las que no hayan obtenido el reconocimiento. Si se tratase de correlativas, podrán ser evaluadas en un mismo acto.

Evaluación por equivalencia de títulos

Artículo 63º — Los alumnos que hayan completado estudios secundarios en el país o en el extranjero y deseen obtener por equivalencia otro título secundario o el correspondiente título argentino, podrán ser evaluados en cualquier número de asignaturas en los turnos de diciembre, marzo y julio, en las fechas que determine el calendario escolar.

Alumnos último curso

Artículo 65º — Los alumnos regulares del último curso serán evaluados en dicha condición en las asignaturas que adeuden para completar sus estudios, en los turnos que habilite el calendario escolar hasta el de julio del año inmediato siguiente inclusive. Si después de ese turno adeudaran tres o más asignaturas serán evaluados como libres, en todas ellas, hasta su aprobación.

<p>CAPÍTULO X: LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE COMPLETAN ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO:</p>

Períodos extraordinarios

Artículo 64º — Los alumnos que hayan cursado el último año y deseen completar sus estudios de nivel medio podrán ser también evaluados en los períodos extraordinarios que fije el calendario escolar para estos casos.